



## DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



**Asunto:** Se solicita excepción al procedimiento de licitación pública.

**C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER  
OFICIAL MAYOR  
PRESENTE.-**

Por este medio, de conformidad a lo previsto por los artículos 26, fracción III, 44 y 45, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; así como los artículos 25 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, me permito presentar el Oficio de Excepción que fundamenta y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública nacional para la contratación del **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA**, con el objeto adquirir el **servicio arbitral para el "TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZHUE 2022"**, a realizarse los próximos días 14, 15 y 16 de abril de 2022.

El propósito de esta contratación es contar con un equipo avalado de arbitraje, de manera que el **"TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZHUE 2022"** cumpla con mantener el estándar de una competencia de este nivel, que tiene renombre internacional y en el cual se congregan equipos de varias nacionalidades; además, es un evento con el que se busca que el municipio atienda las necesidades de sano esparcimiento de la población no sólo tecomense, sino del Estado y hasta nacional e internacional.

Por otro lado, la contratación de servicios de arbitraje en los eventos deportivos es indispensable, ya que con ello se logra que los partidos y los propios participantes se conduzcan en cumplimiento de los diversos reglamentos y normas para la correcta ejecución de las competencias, con lo que se logra que el evento cumpla con el propósito para el que fue convocado.

En ese mismo orden de ideas, es conveniente señalar que una vez que se tuvo la certeza de la celebración del **"TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZHUE 2022"**, que se había suspendido dos años (2020 y 2021) con motivo de la pandemia por COVID-19, esta Dirección se dio a la tarea de encontrar a la persona o institución que pudiera proporcionar un servicio con características tan particulares como el arbitraje no solo de un evento deportivo, sino de uno de este alcance, puesto que se tiene participación de competidores de diversas zonas geográficas, y era indispensable conseguir a alguien que no sólo proporcionara el servicio, sino que pudiera hacerlo con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para que el evento lograra su propósito.

Es así que se localizó al **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA**, quien ya ha tenido participación en este tipo de eventos, garantizando que sus servicios cumplirían con lo requerido para la correcta ejecución del **"TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZHUE 2022"**, ya que el mismo cuenta con el equipo de trabajo, experiencia y contactos necesarios para proveer el arbitraje de dicho evento, en las fechas requeridas y que se encargaría, además, de proporcionar el transporte de las personas que sean convocadas por él como árbitros para los distintos encuentros deportivos, hasta el lugar de su realización.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



## DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



Es por lo anterior, que se configuran circunstancias especiales en esta contratación, que hacen del todo indispensable acudir el método de **adjudicación directa** para adquirir los servicios de arbitraje que se requieren para que el **“TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZAHUE 2022”** mantenga el estándar de calidad que siempre lo ha caracterizado, en beneficio de la población tecomense y de los espectadores que acudan a presenciarlo. Por ello, se solicita la contratación del **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA**, para que provea el **servicio arbitral para el “TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZAHUE 2022”**, a realizarse los próximos días 14, 15 y 16 de abril de 2022, de conformidad a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. Descripción de los servicios objeto del procedimiento de contratación.

Se solicita la contratación del **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA**, con el objeto adquirir el **servicio arbitral para el “TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZAHUE 2022”**, a realizarse los próximos días 14, 15 y 16 de abril de 2022.

#### II. Plazos y condiciones en la entrega del servicio.

| CONCEPTO                            | SERVICIO                       | IMPORTE            |
|-------------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| Primer día                          | 18 árbitros                    | \$16,200.00        |
| Segundo día                         | 18 árbitros                    | \$16,200.00        |
| Tercer día                          | 12 árbitros                    | \$10,800.00        |
| Transporte local                    | 3 vehículos 3 días             | \$1,800.00         |
| Transporte foráneo                  | 1 vehículo, gasolina y casetas | \$2,000.00         |
| Servicio de asesoría y organización | Todo el evento                 | \$10,000.00        |
|                                     | <b>SUBTOTAL:</b>               | <b>\$57,000.00</b> |
|                                     | <b>I.V.A.:</b>                 | <b>\$9,120.00</b>  |
|                                     | <b>TOTAL:</b>                  | <b>\$66,120.00</b> |

(Sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)

#### III. El resultado de la investigación de mercado, que soporta el procedimiento de contratación propuesto.

En virtud de que el presente proceso de adjudicación tiene como fundamento la fracción XVI, del numeral 1, del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se propone la contratación del **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA**, por vía de adjudicación directa, en virtud de que el mismo ya ha prestado sus servicios en diversos eventos que fueron realizados, en su momento, por el ahora extinto Instituto Municipal del Deporte de Tecomán, y los mismos fueron desarrollados a satisfacción de lo requerido para cada uno de dichos eventos, por lo que se considera que el proveedor propuesto cumple con lo necesario para lograr que el **“TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZAHUE 2022”** mantenga el estándar de calidad que siempre lo ha caracterizado, en beneficio de la población tecomense y de los espectadores que acudan a presenciarlo.

#### IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación restringida o la adjudicación directa y

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*



## DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma.

El “TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZHUE 2022” es un evento que tiene renombre internacional y en el cual se congregan equipos de varias nacionalidades, no sólo mexicanos; además, es un evento con el que se busca que el municipio atienda las necesidades de sano esparcimiento de la población no sólo tecomense, sino del Estado y hasta nacional e internacional.

Debido a la importancia y trascendencia que tiene para los tecomenses este magno evento deportivo, así como a la gran cantidad de personas externas al municipio que acuden a disfrutar de sus actividades, es que resulta importante que el arbitraje de las competencias que en el marco del mismo tendrán lugar, se lleve a cabo a través de personas con los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para lograr que el evento cumpla con los estándares que siempre lo han caracterizado, para obtener el mayor provecho para todos los ciudadanos que se den lugar en él.

Por tales motivos, es que se ha optado por contratar al **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA**, ya que cuenta con el equipo de trabajo, experiencia y contactos necesarios para proveer el arbitraje de dicho evento, en las fechas requeridas y que se encargaría, además, de proporcionar el transporte de las personas que sean convocadas por él como árbitros para los distintos encuentros deportivos, hasta el lugar de su realización.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la regla general de la contratación administrativa es el procedimiento de licitación pública, sin embargo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en su artículo 44 establece que:

### **Artículo 44. Excepciones a la licitación pública.**

1. *En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.*

En relación a lo anterior, el artículo 45 párrafo 1, fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima a la letra dice:

### **“Artículo 45. Causas de excepción a la licitación pública**

1. *Los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:*

XVI. *Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, según los criterios o casos que señale el Reglamento de esta Ley;*

### **V. Fundamentos legales que sustentan la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional.**

La Dirección de Juventud y Deporte, de este H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, bajo su responsabilidad opta por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contrato para el servicio descrito en el punto I del presente documento, a través del procedimiento de



## DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



**adjudicación directa** con sustento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 26, fracción III, 44 numerales primero y segundo y 45, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; así como los artículos 25 y 64 del Reglamento de la citada ley.

### VI. Acreditamiento de los criterios en los que se fundamenta la excepción de licitación pública.

#### a) Economía

El presente criterio se acredita en virtud de que se elige contratar con al **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA**, por ofrecer un precio que se ajusta a la suficiencia presupuestal autorizada para la contratación del servicio descrito en el punto I de los considerandos de este oficio. Además de que, al no realizarse un proceso de licitación pública, redundará en una disminución significativa de los gastos administrativos derivados de dicho procedimiento.

#### b) Eficiencia

La eficiencia se acredita en virtud de que el proveedor cuenta con la experiencia en la ejecución del servicio requerido, además cumple con el presente criterio ya que los servicios ofrecidos por el **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA** garantizan para el **"TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZHUE 2022"** las mejores condiciones disponibles en cuanto a disponibilidad, calidad, oportunidad y demás circunstancias indispensables para la óptima ejecución del evento.

#### c) Eficacia

Este criterio se acredita en virtud de que el **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA** ha prestado este tipo de servicios anteriormente con otras dependencias de la administración pública estatal, municipal y paramunicipal, por tanto, garantiza confiabilidad en función del conocimiento, recursos humanos, recursos materiales y experiencia, para la ejecución de aquellos.

#### d) Imparcialidad

Este criterio se acredita ya que para la decisión que se toma para la contratación del **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA**, únicamente se atendieron criterios objetivos y legales, sin influencias de prejuicios, presiones externas o tratos diferenciados por razones inapropiadas; además, cabe señalar que en la valoración que se hizo para solicitar su contratación, no se encuentran involucrados intereses personales de ningún servidor público del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

#### e) Honradez

Este criterio se acredita, en virtud de que se está llevando a cabo la adquisición del **servicio arbitral para el "TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZHUE 2022"**, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación, a través del procedimiento de adjudicación directa debidamente fundamentada en los artículos 44 y 45 numeral I, fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

De igual forma, se cumple con este criterio ya que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, en el desempeño de sus funciones siempre actúan apegados a los Códigos de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del H. Ayuntamiento de Tecomán y sus Organismos Públicos Descentralizados, dando cumplimiento a los principios de legalidad,



## DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, en apego a las facultades constitucionales y legales, se emite el siguiente

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones para el **“TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZAHUE 2022”**, en cuanto a calidad, tiempo, oportunidad, disponibilidad, y demás circunstancias pertinentes, es que se determina procedente la excepción al proceso de licitación pública y se solicita la autorización para que se realice, por vía de **adjudicación directa**, la contratación del **C. JOEL EDUARDO RÍOS CORONA**, para la prestación del **servicio arbitral para el “TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL ALCUZAHUE 2022”**, a realizarse los próximos días 14, 15 y 16 de abril de 2022, con fundamento en los artículos 44 y 45, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima y 25 y 64 del Reglamento de la citada Ley.

**ATENTAMENTE.**

**Tecomán, Colima, 04 de abril de 2022.**

**C. LEOBARDO RAFAEL VALENZUELA VERDUZCO  
DIRECTOR DE JUVENTUD Y DEPORTE  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA**